



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

103

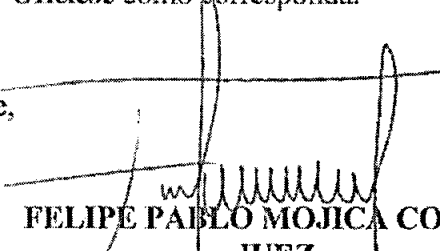
**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, 07 MAYO 2021

**Radicación n.º 110013103010-1986-00158-00**

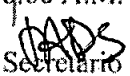
Con fundamento en el artículo 597 numeral 10º del C.G.P. se ordena el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No. 6º del folio de matrícula 50C-507320. **Oficiese** como corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 098 hoy 10 MAYO 2021 a las  
8:00 A.M.

  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, 07 MAYO 2021

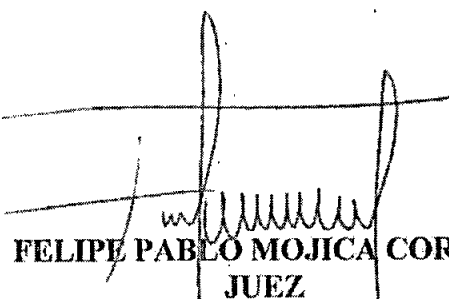
**Radicación n.º 110013103010-1997-3086-00**

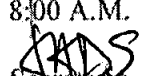
Se reitera a la parte interesada la imposibilidad de este despacho de acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Insístase, de conformidad con el folio de matrícula 50S-1125121 visto a folios 18 y siguientes, frente al inmueble se registró sólo un embargo inscrito en la anotación No. 4 para el proceso 1997-89431 de Concasa contra Nofar Figueroa Quesada, ordenado por el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, según la referida anotación.

En esa medida, al referido juzgado del circuito es a quien se debe elevar la solicitud de levantamiento de la medida.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                            |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.                                                                           |  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>026</u> hoy <u>19 0 MAYO 2021</u> a las <u>8:00 A.M.</u> |  |
| <br>Secretario                          |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., VEINTITRES (23) de MAYO de DOS MIL OCHO (2008)

Oficio No. 686

Señores  
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

REF: Ejecutivo con Título Hipotecario 110013103010199909082  
DE: BANCO COLMIENA S.A.  
CONTRA: JOSE TRINIDAD VELASCO OSMA, ANA MILENA CASTELLANOS CANON

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil seis (2006), se declaró terminado el proceso de la referencia y se ordenó el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO que pesa sobre el inmueble ubicado en la Calle 20 sur 48A-02 urbanización RINCÓN DE SAN EUSEBIO, AGROPACIÓN 2 de esta ciudad de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40146776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, bien que queda a disposición de ese juzgado, para el proceso ejecutivo del BANCO COOPDESARROLLO CONTRA ANA MILENA CASTELLANOS CANON Y JOSE TRINIDAD VELASCO OSMA, medida comunicada a través del oficio 2762 del 27 de agosto de 2003.

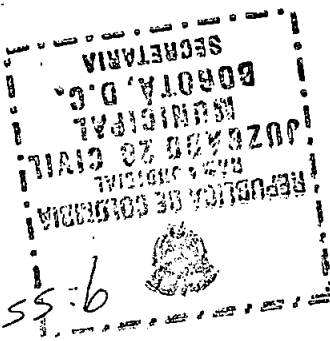
Se anexa copia del oficio dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que sea diligenciado por el interesado.

Sirvase proceder de conformidad

Cordialmente,

GUSTAVO ORLANDO FONSECA PEREZ

Secretario



1. The first part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, and that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics.

2. The second part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, and that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics.

3. The third part of the paper is devoted to a discussion of the general principles of the theory of the structure of the atom. It is shown that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics, and that the structure of the atom is determined by the laws of quantum mechanics.



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

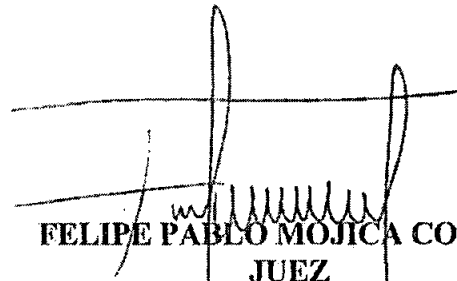
Bogotá, 07 MAYO 2021

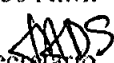
**Radicación n. ° 110013103010-1999-09082-00**

Examinado el expediente se advierte que no es posible la expedición del oficio de levantamiento de medida cautelar solicitado por el interesado.

Lo anterior, por cuanto la medida de embargo decretada en este litigio se puso a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá, como consta en el oficio obrante a folio 264 del expediente. En consecuencia, el interesado deberá elevar su pedimento ante ese estrado judicial.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                          |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.                                                                         |  |
| La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>026</u> hoy <u>19 MAYO 2021</u> a las <u>8:00 A.M.</u> |  |
| <br>Secretario                        |  |

**RADICACION MEMORIAL RAD 11001310301020070042200 URG**

G&M Notificaciones <notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co>

Mar 06/04/2021 16:03

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (92 KB)

memorial oficios desembargo bogota carmenn mercedes.pdf;

CORDIAL SALUDO,

Señores

Juzgado 10 Décimo civil del circuito de Bogotá

DEMANDANTE: CARMEN MERCEDES ALDANA OTERO

DEMANDADO: JUAN PABLO RUIZ ÁLVAREZ Y OTROS

RADICADO: 11001310301020070042200

De conformidad con lo estipulado en el Decreto Legislativo 806 del 2020 y en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 y PSCJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, me permito radicar memorial con solicitud, para su trámite pertinente, agradezco su colaboración.



Señores  
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C**  
E. S. D.

**REF. SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR**

---

|                    |                                 |
|--------------------|---------------------------------|
| <b>DEMANTANTE:</b> | CARMEN MENCEDES ALDANA OTERO    |
| <b>DEMANDADO:</b>  | FELLGOD BOGOTA LTDA Y OTROS     |
| <b>RADICADO:</b>   | 110013103010 <b>20070042200</b> |

---

**MATEO RESTREPO JARAMILLO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando como apoderado especial del señor JUAN PABLO RUIZ, por medio del presente escrito me permito solicitarle lo siguiente; teniendo en cuenta los antecedentes a este memorial y los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 15 de julio de 2020 se expidió auto 048 notificado por estados del 16 de julio de 2020, dicho auto rechazaba de plano la solicitud de elaboración de oficio de desembargo en razón a que desde el 27 de marzo de 2008 el oficio había sido retirado por el apoderado del señor JUAN PABLO RUIZ, además de exigir que cualquier petición se realice a través de abogado inscrito.

**SEGUNDO:** Con base en la anterior respuesta, se presentó memorial el día 05 de agosto de 2020 a través del correo judicial [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), donde por intermedio de abogado se manifestó: Que se aportaba en medio digital el original del oficio de desembargo No. 309 de 2008 sin tramitar, con el propósito de que fuera expedido uno nuevo, (actualizado) para que fuera efectivamente tramitado por la oficina de registro e instrumentos públicos.



**TERCERO:** el día 21 de octubre de 2020 después de 2 meses y de constantes memoriales solicitando la agilización en el trámite como obra en el expediente, se ofició a la Dian a fin de que informara si existían obligaciones pendientes a cargo del demandado que le fueran exigibles o que impidieran la realización de los oficios de desembargo.

**CUARTO:** El juzgado mediante auto notificado por estados del 10 de diciembre de 2020, allegó respuesta de la Dian en la cual se informó que para la fecha, el demandado no tenía deudas exigibles ni expresas con la entidad en mención, aunado a ello el día 9 de diciembre del 2020, se remitió memorial al juzgado solicitando nuevamente la elaboración de los oficios de desembargo, también; mediante gestiones realizadas en conjunto con nuestro cliente se allego paz y salvo otorgado por la Dian con miras a acelerar el trámite de la solicitud inicial, es decir la correcta elaboración de los oficios de desembargo.

**QUINTA:** Continuando con lo anterior, el día 15 de diciembre del 2020 se remitió nuevamente memorial con solicitud para realizar los oficios de desembargo y hoy pasados más de 3 meses desde la respuesta de la DIAN y 7 meses desde la primera solicitud de levantar la medida cautelar sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 786047 de la oficina de instrumentos públicos de Medellín, no se ha realizado la gestión por parte del despacho a sabiendas de que en diferentes memoriales sumado a la solicitud principal, se informó que sobre el bien se estaba realizando negociaciones tendientes a celebrar un negocio jurídico y que por el retraso en los oficios de desembargo corría peligro la celebración de este.

**SEXTA:** Se debe tener de presente que el proceso de la referencia termino por pago el 29 de febrero del 2008, en ese sentido la medida cautelar carece de efectividad dado que ya no se necesita para asegurar el pago de la obligación, en ese sentido, y al estar comprobado que no existen



obligaciones tributarias pendientes de pago, se hace necesaria la colaboración por parte del juzgado, para poder dar por terminado el presente trámite.

### **PETICIÓN EN CONCRETO**

Solicito comedidamente se impulse procesalmente y de manera urgente la realización de los oficios de desembargo teniendo en cuenta que han pasado más de 7 meses desde la primera solicitud encaminada en el mismo sentido, aunado a ello ya se tiene respuesta por parte de la DIAN para proceder con la misma.

Cordialmente,

**MATEO RESTRPO JARAMILLO**

CC. 1.152.443.411

TP. 327.833 CSJ

144

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

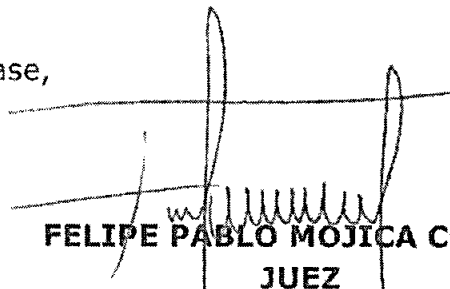
07 MAYO 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

RAD. 2007-0422-00

En atención a lo solicitado, por ser procedente secretaría proceda a actualizar los oficios de levantamiento de medidas de cautelares e informe lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

|                                        |                        |
|----------------------------------------|------------------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C |                        |
| SECRETARIA                             |                        |
| Bogotá D.C.                            | 10 MAYO 2021           |
| Notificado por                         |                        |
| anotación en ESTADO No                 | 026 de la misma fecha. |
| Jorge Armando Diaz Soa                 |                        |
| SECRETARIO                             |                        |

Señor

Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular de MAYOR cuantía No. 2014-00538 de COMUNICAN S.A. contra JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ y otros.

CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE, mayor de edad, con domicilio en ésta ciudad, identificado con la C.C. # 79.143.673 de Usaquén, abogado en ejercicio, con T.P. # 41.346 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante COMUNICAN S.A., por medio del presente escrito, procedo a narrarle los siguientes hechos:

1) El 16 de noviembre de 2016 se celebró en su Despacho la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P.

2) En la mencionada audiencia el demandado JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ y la sociedad COMUNICAN S.A., representada legalmente por WILSON SANTIAGO DIAZ CASTRO, CONCILIARON las pretensiones solicitadas en la demanda, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$430'000.000,00), los cuales deberían ser cancelados por el demandado JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ de la siguiente forma:

a) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$56'000.000,00), el 16 de diciembre de 2016.

b) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$56'000.000,00), el 16 de enero de 2017.

c) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$56'000.000,00), el 16 de febrero de 2017.

d) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$56'000.000,00), el 16 de marzo de 2017.

e) La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$56'000.000,00), el 16 de abril de 2017.

f) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000,00), el 16 de mayo de 2017.

g) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000,00), el 16 de junio de 2017.

h) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000,00), el 16 de julio de 2017.

3) El demandado JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ canceló únicamente la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. (\$298'000.000,00), es decir, canceló las cinco (5) primeras cuotas de \$56'000.000,00 e hizo un abono a la sexta (6ta.) cuota por la suma de \$18'000.000,00.

4) Así las cosas, el demandado JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ no cumplió con lo acordado en la CONCILIACIÓN, pues aún está adeudando las siguientes cantidades de dinero:

a) La suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$32'000.000,00), correspondiente al saldo de la cuota que debería haber pagado el 16 de mayo de 2017.

b) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000,00), correspondiente a la cuota que debería haber pagado el 16 de junio de 2017.

c) La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000,00), correspondiente a la cuota que debería haber pagado el 16 de julio de 2017.

5) A pesar de los múltiples requerimientos hechos al demandado JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ para que pague la totalidad de las sumas contenidas en la conciliación este se ha negado a pagarlas, razón por la que es necesario hacer la siguiente,

#### PETICIÓN

De acuerdo a lo señalado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C. G. P., le solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad demandante COMUNICAN S.A. y en contra del demandado JUAN ALBERTO CASTRO FLOREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1) por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$32'000.000,00), correspondiente al saldo de la cuota que debería haber pagado el 16 de mayo de 2017, de acuerdo a la conciliación suscrita entre las partes.

Por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique, esto es desde el 17 de mayo de 2017. Los intereses moratorios deberán liquidarse de acuerdo con las resoluciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

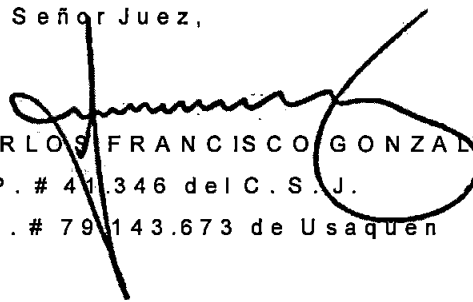
2) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000,00), correspondiente a la cuota que debería haber pagado el 16 de junio de 2017, de acuerdo a la conciliación suscrita entre las partes.

Por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique, esto es desde el 17 de junio de 2017. Los intereses moratorios deberán liquidarse de acuerdo con las resoluciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$50'000.000,00), correspondiente a la cuota que debería haber pagado el 17 de julio de 2017, de acuerdo a la conciliación suscrita entre las partes.

Por los intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique, esto es desde el 17 de mayo de 2017. Los intereses moratorios deberán liquidarse de acuerdo con las resoluciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del Señor Juez,



CARLOS FRANCISCO GONZALEZ PUCHE  
T. P. # 41.346 del C. S. J.  
C.C. # 79.143.673 de Usaquén

29/7/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

proceso 2014 538 de COMUNICAN EL ESPECTADOR contra EDITORIAL SUPERIOR S.A.S. Y OTROS

Carlos Francisco Gonzalez Puche <Gonzalezpucheabogados@hotmail.com>

Mar 28/07/2020 10:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (122 KB)

Memoriales Proceso No. 2014-00538 (Juz. 10 Cto.).pdf;

AL DESPACHO  
*Solicitud*  
FECHA. 12 5 ENE 2021  
*FAIS*  
SECRETARIO

5

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

07 MAYO 2021

EXPEDIENTE No. 110013103010-2014-0538-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda prestan mérito ejecutivo, el Juzgado, DISPONE:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva De Mayor Cuantía a favor de Comunican S.A. en contra de Juan Alberto Castro Flores, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. La suma de \$32.000.000 correspondiente al saldo de cuota pactada para 16 de mayo de 2017 en el acta de conciliación báculo de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de mayo de 2017 y hasta que el pago se verifique.
3. La suma de \$ 50.000.000 por concepto de cuota pactada para 16 de junio de 2017 en el acta de conciliación báculo de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir del 17 de junio de 2017 de 2019 y hasta que el pago se verifique.
5. La suma de \$ 50.000.000 por concepto de cuota pactada para 16 de julio de 2017 en el acta de conciliación báculo de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera a partir desde que se hizo exigible la obligación y hasta que el pago se verifique.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones. Oficiése a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. No obstante lo anterior, se requiere a la parte actora para que informe la dirección de correo electrónico del demandado al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

|                                         |            |
|-----------------------------------------|------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C. |            |
| SECRETARIA                              |            |
| Bogotá D.C., 10 MAYO 2021               | Notificado |
| por anotación en ESTADO No 026          | de la      |
| misma fecha.                            |            |
| SECRETARIO                              |            |

ENVÍO OFICIO No. 1022 - PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No. 2019-0328

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 15/12/2020 11:30

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (494 KB)

OFICIO No. 1022 (2).pdf;

Señores

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Ciudad.**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE No 11001400302420190032800 DE LIBARDO ALBERTO  
BENCARDINO SUAREZ CC 79.597.480**

Comuníquese que este despacho judicial mediante auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLES**, el estado actual del proceso, así como de las actuaciones surtidas en el mismo:

- Se declara la apertura de proceso de liquidación en auto del 21 de marzo de 2019.
- Se designa como liquidadora a Alejandra Janeth Salguero Abril, quien el día 27 de mayo de 2019 acepta su designación radicándose personalmente en las instalaciones del juzgado.
- Se reconoce personería mediante auto del 8 de agosto de 2019 al abogado Nelson Ignacio Higuera Cruz para que actúe como apoderado del deudor.
- Se reconoce personería mediante auto del 8 de agosto de 2019 a la abogada Yenni Milena Casallas Cárdenas para que actúe como apoderada del Banco GNB SUDAMERIS.
- El 20 de agosto de 2019 se realiza la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazados.
- Se reconoce personería mediante auto del 24 de septiembre de 2019 al abogado Luis Álvaro Nieto Bolívar para que actúe como apoderado del Banco Davivienda S.A.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 Bogotá D.C

Edificio Hernando Morales Molina

Correo Electrónico: [cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

7 de diciembre de 2020.

Oficio No.1022.

Señores

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Ciudad.

**REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE No 11001400302420190032800 DE LIBARDO ALBERTO  
BENCARDINO SUAREZ CC 79.597.480**

Comuníquese que este despacho judicial mediante auto de fecha seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó **OFICIARLES**, el estado actual del proceso, así como de las actuaciones surtidas en el mismo:

- Se declara la apertura de proceso de liquidación en auto del 21 de marzo de 2019.
- Se designa como liquidadora a Alejandra Janeth Salguero Abril, quien el día 27 de mayo de 2019 acepta su designación notificándose personalmente en las instalaciones del juzgado.
- Se reconoce personería mediante auto del 8 de agosto de 2019 al abogado Nelson Ignacio Higuera Cruz para que actúe como apoderado del deudor.
- Se reconoce personería mediante auto del 8 de agosto de 2019 a la abogada Yenni Milena Casallas Cárdenas para que actúe como apoderada del Banco GNB SUDAMERIS.
- El 20 de agosto de 2019 se realiza la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- Se reconoce personería mediante auto del 24 de septiembre de 2019 al abogado Luis Álvaro Nieto Bolívar para que actúe como apoderado del Banco Davivienda S.A.

- Se reconoce personería mediante auto del 18 de diciembre de 2019 al abogado Arturo Torres Villamizar para que actúe como apoderado del Banco de Occidente S.A.
- Se reconoce personería mediante auto del 18 de diciembre de 2019 a la abogada Gladys Adriana Vargas Carrillo para que actúe como apoderada del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
- En auto de 5 de febrero de 2020, se le corrió traslado a las partes interesadas en la liquidación para presentar el informe de inventario valorado de los bienes del deudor.
- En auto del 6 de marzo de 2020, se corre traslado a las partes del incidente de exclusión de bienes presentado en la presente liquidación.

Se encuentra pendiente de resolver el incidente de exclusión de bienes presentado por Jenny Teresa Bencardino Suarez, sin embargo este despacho se encuentra a la espera de la remisión del proceso ejecutivo No 2017-01321 por parte del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá, de conformidad al numeral 4º del artículo 564 del Código General del Proceso.

**Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación.**

**Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.**

Cordialmente,

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA  
Secretario

PAMP

AL DESPACHO  
FECHA 15 MAR. 2021  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

Radicado No. 2017-0732-00

Se agrega a los autos la comunicación proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, con fundamento en el artículo 545 numeral 1º del CGP el Despacho dispone:

2.1. **Suspender** el proceso ejecutivo o de la referencia hasta que se cumplan los términos dentro de la negociación de deudas de persona natural no comerciante.

2.2. **Comunicar** la presente decisión al juez de insolvencia por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

|                                                              |              |
|--------------------------------------------------------------|--------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C                       |              |
| SECRETARÍA                                                   |              |
| Bogotá D.C.                                                  | 10 MAYO 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No 026 de la misma fecha. |              |
|                                                              |              |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA<br>SECRETARIO                         |              |

89.  
211

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00213 - 00**

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a ejercer control de legalidad frente al auto visto a folio (89), atendiendo a lo dispuesto por el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C.G. del P., ordenado dejarlo sin valor ni efecto jurídico.

Así las cosas estando la comisión de la referencia para su respectivo trámite, este Despacho debe poner de presente que se sujetara al reciente precedente en la materia, el cual involucra de manera directa a esta Sede Judicial y que se refiere a lo siguiente:

La Honorable Corte Suprema en Sentencias STC7916-2019 adiada 17 de julio de 2019 con radicado No. 11001-22-03-000-2019-00742-01 MP. Octavio Tejeiro Duque y la STC 13193-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019 con radicado No. 11001-22-03-000-2019-01475-01 MP. Ariel Salazar Ramírez, en un caso similar le ordeno a los **Juzgados Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito y Cuarto (4°) Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de esta ciudad** – respectivamente – que practicasen las diligencias que habían sido **comisionadas a esta Judicatura** (resaltado del Despacho)

*"Ordenar al Juez 39 Civil del Circuito de Bogotá, dejar sin efecto el auto que ordeno remitir el Despacho comisorio (...) a los Juzgados Civiles Municipales y fije fecha para la diligencia (...)"*

*"ordenar al Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de (...), fije fecha para la diligencia (...)"*

Lo anterior en concordancia por lo reglado por el artículo 37 del Código General del Proceso que a la letra señala: **"La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"** (negrilla propia)

Igualmente, por vía jurisprudencial la H. Corte constitucional en sentencia T-1171 del 2003, al referirse de las comisiones, ha expuesto lo siguiente:

*Esta Sala de Revisión no desconoce que la acumulación de procesos en los diferentes juzgados hace necesario que los funcionarios judiciales deban acudir a la figura de la comisión para la práctica de diligencias tales como el secuestro y embargo de bienes o la entrega de bienes, pero, como lo señala la ley, **se trata de un recurso al que sólo se puede acudir "cuando sea menester"** (C. de P.C., art. 31), circunstancia que el juez deberá valorar en cada caso concreto, acudiendo para ello a los deberes que le impone la ley, tales como "[D]irigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para evitar la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran". (C. de P.C. art. 37, num. 1°) (negrilla del Despacho)*

A este tenor, es preciso traer a colación las circulares emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura y que hacen referencia a la comisión de diligencias, estas son, las PCSJC1710 de fecha 9 de marzo de 2017 y la CSJBTC18-15 calendada 2 de marzo de 2018 en las que dicha corporación aclaró que en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., norma vigente, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de las diligencias de carácter jurisdiccional podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía

para el fin respectivo; así mismo ordeno la estricta aplicación de los artículos 37, 308 y 456 *ibidem*.

No obstante todo lo anterior, el Despacho comitente no expuso no acredito nada sobre su exceso de carga laboral, con lo cual podía justificar la no realización de la presente diligencia por cuenta de su propio estrado Judicial, o que le permitiera encomendarla a cualquier otra autoridad administrativa.

Es preciso resaltar que esta sede judicial debe atender diligencias provenientes de otros estrados judiciales, además de que cuenta con una alta carga laboral.

En virtud de lo anterior, este Juzgado ordena:

**PRIMERO: DEVOLVER** el Despacho Comisorio N° 087 al Juzgado comitente - Juzgado Décimo (10°) Civil del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO:** Secretaría oficie de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
LA JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></b></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. <u>23</u> de hoy <u>12 1 FEB 2020</u></p> <p>La secretaria,<br/><b><u>NAIME BERMEO SANTANILLA</u></b></p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
CARRERA 10 N° 14- 33 PISO 7° TELÉFONO N° 3410678

OFICIO N°020 - 661

Bogotá D.C. dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

Señor(es)

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

REF: SU DESPACHO COMISORIO N° 2019 - 213 dentro del proceso de  
DIVISORIOS N° 2018 - 076 (JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL CIRCUITO)  
promovido por ANDREA JEOVANNY MANTILLA CALDERON C.C. 79.906.093  
contra WILLIAM ALEXANDER MANTILLA CALDERÓN, HERLINTO MANTILLA  
SOLARTE, GUIDO MANTILLA SOLARTE, CARMEN ROSA MANTILLA SOLARTE,  
YASMINIA MANTILLA SOLARTE, GUIDO MANTILLA SOLARTE, EFREN  
MANTILLA SOLARTE, RANDOLFO MANTILLA SOLARTE, RAMSES MANTILLA  
SOLARTE,

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de febrero de 2020 se ordenó  
devolver el despacho comisorio referenciado en 89 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
NAIME BERMEO SANTANILLA  
SECRETARIA



AL DESPACHO  
Alcaldía Departamental  
FECHA 6 MAR. 2020  
SECRETARIO

Alcaldía Departamental  
Alcaldía Departamental

29.  
211

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00213 - 00**

Revisadas las presentes diligencias, procede el Despacho a ejercer control de legalidad frente al auto visto a folio (89), atendiendo a lo dispuesto por el artículo 42 numeral 12 y artículo 132 del C.G. del P., ordenado dejarlo sin valor ni efecto jurídico.

Así las cosas estando la comisión de la referencia para su respectivo trámite, este Despacho debe poner de presente que se sujetara al reciente precedente en la materia, el cual involucra de manera directa a esta Sede Judicial y que se refiere a lo siguiente:

La Honorable Corte Suprema en Sentencias STC7916-2019 adiada 17 de julio de 2019 con radicado No. 11001-22-03-000-2019-00742-01 MP. Octavio Tejeiro Duque y la STC 13193-2019 de fecha 27 de septiembre de 2019 con radicado No. 11001-22-03-000-2019-01475-01 MP. Ariel Salazar Ramírez, en un caso similar le ordeno a los **Juzgados Treinta y Nueve (39) Civil del Circuito y Cuarto (4°) Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de esta ciudad** – respectivamente – que practicasen las diligencias que habían sido **comisionadas a esta Judicatura** (resaltado del Despacho)

*“Ordenar al Juez 39 Civil del Circuito de Bogotá, dejar sin efecto el auto que ordeno remitir el Despacho comisorio (...) a los Juzgados Civiles Municipales y fije fecha para la diligencia (...)”*

*“ordenar al Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de (...), fije fecha para la diligencia (...)”*

Lo anterior en concordancia por lo reglado por el artículo 37 del Código General del Proceso que a la letra señala: *“La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”* (negrilla propia)

Igualmente, por vía jurisprudencial la H. Corte constitucional en sentencia T-1171 del 2003, al referirse de las comisiones, ha expuesto lo siguiente:

*Esta Sala de Revisión no desconoce que la acumulación de procesos en los diferentes juzgados hace necesario que los funcionarios judiciales deban acudir a la figura de la comisión para la práctica de diligencias tales como el secuestro y embargo de bienes o la entrega de bienes, pero, como lo señala la ley, **se trata de un recurso al que sólo se puede acudir “cuando sea menester”** (C. de P.C., art. 31), circunstancia que el juez deberá valorar en cada caso concreto, acudiendo para ello a los deberes que le impone la ley, tales como “[D]irigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para evitar la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran”. (C. de P.C. art. 37, num. 1°) (negrilla del Despacho)*

A este tenor, es preciso traer a colación las circulares emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura y que hacen referencia a la comisión de diligencias, estas son, las PCSJC1710 de fecha 9 de marzo de 2017 y la CSJBTC18-15 calendada 2 de marzo de 2018 en las que dicha corporación aclaró que en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., norma vigente, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de las diligencias de carácter jurisdiccional podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía

para el fin respectivo; así mismo ordeno la estricta aplicación de los artículos 37, 308 y 456 *ibidem*.

No obstante todo lo anterior, el Despacho comitente no expuso no acredito nada sobre su exceso de carga laboral, con lo cual podía justificar la no realización de la presente diligencia por cuenta de su propio estrado Judicial, o que le permitiera encomendarla a cualquier otra autoridad administrativa.

Es preciso resaltar que esta sede judicial debe atender diligencias provenientes de otros estrados judiciales, además de que cuenta con una alta carga laboral.

En virtud de lo anterior, este Juzgado ordena:

**PRIMERO: DEVOLVER** el Despacho Comisorio N° 087 al Juzgado comitente - Juzgado Décimo (10°) Civil del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO:** Secretaría oficie de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
LA JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por  
anotación en estado No. **23** de hoy

**12 FEB 2020**

La secretaria,

**NAIME BERMEO SANTANILLA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,  
CARRERA 10 N° 14- 33 PISO 7º TELÉFONO N° 3410678

OFICIO N°020 - 661

Bogotá D.C. dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

Señor(es)

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad.

REF: SU DESPACHO COMISORIO N° 2019 - 213 dentro del proceso de  
DIVISORIOS N° 2018 - 076 (JUZGADO DE ORIGEN 10 CIVIL CIRCUITO)  
promovido por ANDREA JEOVANNY MANTILLA CALDERON C.C. 79.906.093  
contra WILLIAM ALEXANDER MANTILLA CALDERÓN, HERLINTO MANTILLA  
SOLARTE, GUIDO MANTILLA SOLARTE, CARMEN ROSA MANTILLA SOLARTE,  
YASMINIA MANTILLA SOLARTE, GUIDO MANTILLA SOLARTE, EFREN  
MANTILLA SOLARTE, RANDOLFO MANTILLA SOLARTE, RAMSES MANTILLA  
SOLARTE,

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de febrero de 2020 se ordenó  
devolver el despacho comisorio referenciado en 89 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

  
NAIME BERMEO SANTANILLA  
SECRETARIA



AL DESPACHO  
Alago Despacho Comisario  
FECHA 06 MAR. 2020  
dabidomarin  
diligencia  
SECRETARIO

214

REPUBLICA DE COLOMBIA



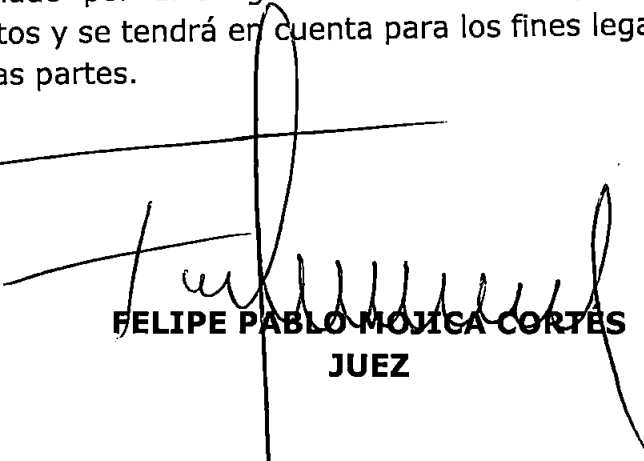
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

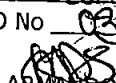
Bogotá D.C., 11 MAR 2020

RAD. 2018-076

El despacho comisorio No. 087 del 16 de agosto de 2018 militante en este cuaderno diligenciado por el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad se incorpora a los autos y se tendrá en cuenta para los fines legales pertinentes, en conocimiento de las partes.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

|                                                                                     |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C                                              |                    |
| SECRETARIA                                                                          |                    |
| Bogotá D.C. <u>11 MAR 2020</u>                                                      | Notificado por     |
| anotación en ESTADO No <u>030</u>                                                   | de la misma fecha. |
|  |                    |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA                                                              |                    |
| SECRETARIO                                                                          |                    |



5/12/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Proceso No. 110013103010 2018 00076 00

Jaime Gomez <jailuz15@gmail.com>

Mié 02/12/2020 8:59

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (121 KB)  
tramitepeticion.docx

215

216

**JAIME GOMEZ GUAIDIA.**  
**Calle 12 C No. 7 – 33, Of. 605, Tel. 311 5107197 310 6773691**  
**E MAIL: jailuz15@gmail.com - jailuz\_4@hotmail.com**  
**BOGOTÁ, D. C..**

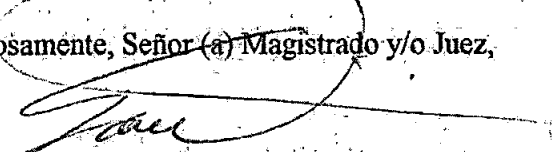
SEÑOR (A)  
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C..  
E.....S.....D.

REF.: Proceso DIVISORIO - VENTA de ANDREY JEOVANNY MANTILLA  
CALDERÓN contra CARMEN ROSA MANTILLA SOLARTE y Otros.  
**Proceso No. 110013103010 2018 00076 00**

Señor (a) Juez,

En ejercicio del poder judicial a mí conferido, JAIME GÓMEZ GUAIDIA, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito concurre a su Despacho con el fin de SOLICITAR SE DE EL TRAMITE LEGAL CORRESPONDIENTE.

Respetuosamente, Señor (a) Magistrado y/o Juez,

  
JAIME GÓMEZ GUAIDIA.  
C. c. No. 9.522.348 de Sogamoso.  
T. P. No. 38.225 del C. S. de la J.

AL DESPACHO  
Solución  
FECHA. 11 MAR 2021  
DAS  
SECRETARIO



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **104690**

Respetado doctor

**JULIO NELSON CONTRERAS ROBLES**

DIRECCION DIAGONAL 30 O # 7A-24

SOACHA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310301020180007600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

JORGE ARMANDO DÍAZ SOA

Fecha de designación: **viernes, 07 de mayo de 2021 6:00:14 p. m.**

En el proceso No: **11001310301020180007600**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, 01 MAYO 2021 07 MAYO 2021

**Radicación n.º 110013103010-2018-00076**

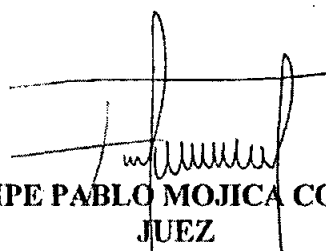
Agréguese a los autos el anterior despacho comisorio sin diligenciar.

Para llevar a cabo la diligencia de secuestro en este asunto se fija la hora de las 9:00 AM del día Veintisiete (27) del mes de Julio del año 2021.

Se designa como secuestre a Julio Nelson Cortez R. a quien se le asignan como gastos provisionales la suma de \$ 800.000 =.

**Comuníquesele** al secuestre esta decisión para que acepte el encargo y acuda en la fecha señalada.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 076 hoy 01 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

**EXPEDIENTE 2019-0209. VERBAL DE PERTENENCIA JULIAN GARCIA ZULUAGA vrs RAMON ELIAS GIRALDO DUQUE y OTROS. - CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD -LITEM-**

tatiana johanna kwan acosta <tatianakwan@yahoo.es>

Mar 15/12/2020 9:00

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: davidorlando5012@yahoo.com <davidorlando5012@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (141 KB)

CONTESTACIÓN JULIAN GARCIA ZULUAGA- EXPEDIENTE 2019-0209 - 15 DE DICIEMBRE DE 2020.pdf;

Buen Día,

En mi calidad de curadora ad-litem en el asunto de la referencia allego memorial para tramite.

Obsérvese que copio el mismo al apoderado de la demandante en los términos del decreto 806 de 2020

Gracias por su colaboración,

Cordial Saludo,

Tatiana Johanna Kwan Acosta

CC 52.427.027 de Bogotá

TP. 139.836 C.S de la J.

CEL. 3153463355

Calle 53 B 27-24 Oficina 307 de Bogotá

Señor  
**JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
 E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA de JULIAN GARCIA ZULUAGA**  
 contra **RAMON ELIAS GIRALDO DUQUE, JOSÉ UIEL GIRALDO DUQUE,**  
**SILVIO GIRALDO DUQUE, JOSE ARSENIO SALAZAR GIRALDO, ALONSO**  
**SALAZAR GIRALDO, JUAN DE DIOS GIRALDO DUQUE, BERTHA CECILIA**  
**GIRALDO DUQUE, ADILMA GIRALDO DUQUE, TERESA INES SALAZAR**  
**DE BOTERO, JUDITH SALAZAR GIRALDO, LUZ CLEMENCIA GIRALDO**  
**GONZALEZ, ANA TERESA GIRALDO PATIÑO, NANCY STELLA GIRALDO**  
**CANO, SANDRA YANETH GIRALDO CANO, LUISA FERNANDA GIRALDO**  
**CANO Y PERSONAS INDETERMINADAS**  
**EXPEDIENTE 2019-0209**  
**Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

**TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA**, actuando en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados y de las personas indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en el proveído calendado del 08 de Octubre de 2020, encontrándome dentro de la oportunidad procesal, descorro el término de traslado en los siguientes términos:

Dada la contestación de la demanda que presento con este escrito, solicito se me tenga por notificada de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. , toda vez, manifiesto conocer el auto de fecha 01 de abril de 2019 por el cual se admite la demanda.

#### **RESPECTO DE LOS HECHOS**

**AL HECHO 1.- NO ME CONSTA** que el demandante haya entrado en posesión regular, pacífica e ininterrumpida del inmueble objeto de la pretensión de usucapión desde el 19 de Junio de 1999; esta situación deberá probarse conforme a derecho en el curso del proceso para que tengan éxito las pretensiones de la demanda.

**AL HECHO 2.- NO ME CONSTAN** los linderos y ubicación del predio a usucapir; con todo al compararse los transcritos en la demanda con los contenidos en la copia de la Escritura Pública 088 del 24 de Abril de 2003 otorgada ante la Notaría Única de Aránzazu Caldas (aportada con la demanda) se observa que son los mismos; con todo estos deberán establecerse en la inspección judicial por parte del Despacho.



**Tatiana Johanna Kwan Acosta**  
 Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá  
 Especialista en Derecho Contractual  
 Especialista en Derecho de la Empresa  
 Especialista en Derecho Probatorio  
 Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: [tatianakwan@yahoo.es](mailto:tatianakwan@yahoo.es)  
 Celular: 3153463355  
 Dirección: Calle 53B No. 27-24 Of. 307  
 Galerías - Bogotá  
 Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de Barbosa-Santander.

**AL HECHO 3.- NO ME CONSTA** que el demandante haya poseído el bien objeto de la demanda de manera ininterrumpida y pacífica,; tendrán que probarse estas afirmaciones dentro del proceso para que sean favorables las pretensiones de la demanda.

**AL HECHO 4.- NO ME CONSTA** que el demandante haya poseído el bien de la demanda de manera ininterrumpida y pacífica, con ánimo de señor y dueño, ni la realización de mejoras o construcciones en el inmueble, que valga decir, no menciona cuales ha realizado, tampoco el arrendamiento del inmueble, ni el pago de los impuestos y servicios públicos causados respecto del inmueble objeto de la litis; tendrán que probarse estas afirmaciones dentro del proceso para que sean favorables las pretensiones de la demanda.

**AL HECHO 5.- ES CIERTO**, tal y como se evidencia en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la litis.

**AL HECHO 6.-. NO ME CONSTA** que los demandados no hayan realizado actos de posesión respecto del inmueble pretendido en usucapión; esta situación deberá probarse conforme a derecho en el curso del proceso.

**AL HECHO 7.-** Este no es un hecho es una manifestación del abogado de la actora.

#### **RESPECTO DE LAS PRETENSIONES**

No me opongo a ellas por cuanto no conozco hechos que sirvan como base para proponer excepciones.

#### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

No propongo ninguna, por no encontrar hechos que la configuren.

#### **PRUEBAS**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase Señor Juez, decretar interrogatorio de parte a la demandante **JULIAN GARCIA ZULUAGA**, para que, en audiencia, manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda.



**Tatiana Johanna Kwan Acosta**  
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá  
Especialista en Derecho Contractual  
Especialista en Derecho de la Empresa  
Especialista en Derecho Probatorio  
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: [tatianakwan@yahoo.es](mailto:tatianakwan@yahoo.es)  
Celular: 3153463355  
Dirección: Calle 52a No. 27-24 Of. 307  
Galerías - Bogotá  
Carrera 10 N° 20-101, Sector la Y, Municipio de Barbosa-Santander.

**DOCUMENTALES**

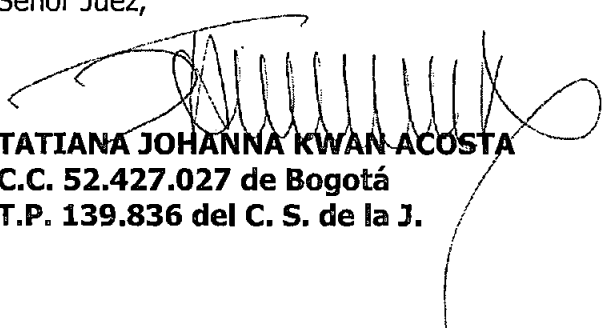
Sírvase tener en cuenta todas las pruebas documentales aportadas en la demanda y las que obran en el proceso.

**NOTIFICACIONES**

La parte demandante, se le puede notificar en la dirección anunciada en la demanda.

La Suscrita, recibe notificaciones en la Calle 53 B 27-24 Oficina 307 de Bogotá.  
Correo electrónico [tatianakwan@yahoo.es](mailto:tatianakwan@yahoo.es)

Señor Juez,



**TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA**  
**C.C. 52.427.027 de Bogotá**  
**T.P. 139.836 del C. S. de la J.**



**Tatiana Johanna Kwan Acosta**  
Abogada Conciliadora formada Cámara de Comercio de Bogotá  
Especialista en Derecho Contractual  
Especialista en Derecho de la Empresa  
Especialista en Derecho Probatorio  
Especialista en Derecho Procesal

Correo electrónico: [tatianakwan@yahoo.es](mailto:tatianakwan@yahoo.es)  
Celular: 3153463355  
Dirección: Calle 53B No 27-24 Ofc 307  
Galerías - Bogotá  
Carrera 10 N° 20-101, Sector Ip Y, Municipio d  
Barbosa-Santander.

AL DESPACHO  
Contestación Grados.  
FECHA 05 MAR 2021  
FAB  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 07 MAYO 2021

**Radicación n.º 110013103010-2019-00209 -00**

Téngase en cuenta que la curadora ad litem en representación de la parte demandada y de las personas indeterminadas contestó la demanda sin formular excepciones de mérito.

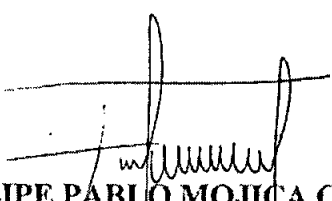
Se programa la audiencia inicial del artículo 372 en concordancia con el artículo 375 del C.G.P. para la hora de las 9:00 AM del día 24 del mes de JUNIO del año 2021.

Se advierte a las partes y apoderados que su inasistencia les acarrearán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

En la misma fecha y hora se llevarán a cabo los testimonios solicitados en la demanda. Las partes interesada deberá asegurar la comparecencia de los testigos.

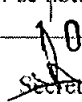
Por **secretaría** esta decisión al curador ad litem designado en este asunto.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 026 hoy 10 MAYO 2021 las 8:00 A.M.

  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, 07 MAYO 2021

**Radicación n.º 110013103010-2019-00436 -00**

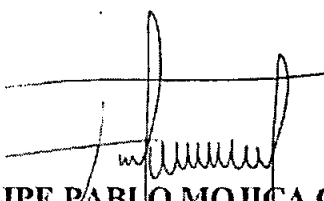
Como quiera que la parte demandada no se pronunció frente a la reforma de la demanda ni interpuso excepciones de mérito, con fundamento en el artículo 468-3 del C.G.P. el despacho resuelve:

1. Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.
2. Practicar la liquidación del crédito (art. 446 ibídem)
3. Ordenar el avalúo y posterior remate del (los) inmueble (s) hipotecado (s).
4. Condenar en costas al extremo demandado. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.00.

Con todo, se precisa que en caso de remate los dineros deberán ser puestos a órdenes de la sucesión del señor Isidro Rodríguez Medina.

**Remítase el expediente** a la Oficina de Ejecución para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá si se dan los requisitos para ello.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado  
No 026 hoy 10 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.

  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, 07 MAYO 2021

**Radicación n.º 1100131030-10-2019-00527-00**

Efectuado un examen al presente asunto el despacho considera, con motivo de la nueva petición de suspensión del proceso del 17 de diciembre pasado:

1º. El Fiscal 88 Local Unidad de Estafas de la Dirección Seccional de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación, en oportunidad previa solicitó decretar la prejudicialidad o suspensión de este proceso, esgrimiendo que en la investigación adelantada en esa seccional “se ha recaudado material probatorio y evidencia física abundante” para inferir que la demandante “indujo en error” al demandado por lo cual se le imputaron los delitos de “fraude procesal, estafa agravada, administración desleal y falsedad en documento público”. El Fiscal 88 de la Fiscalía General pide decretar la suspensión insistiendo en que “de llegarse a evidenciar dichas anomalías en el proceso penal, se dejaría sin sustento el proceso civil del cual se demanda la suspensión”.

2º. Si bien en auto anterior el despacho negó tal pedimiento porque ya había pronunciado al respecto en la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., lo cierto es que le asiste razón al funcionario de la fiscalía que adelanta la investigación, en la medida que la decisión del juicio penal influye necesariamente en el proceso civil, precisamente por cuestionarse el origen mismo del título-valor base de la presente ejecución. Lo anterior, aunado a que es la misma autoridad penal quien puso de presente en forma enfática la posible influencia necesaria de su actuación en este proceso de distinta especialidad.

Es por ello que semejante énfasis e interés investigativo tan marcado, lo mismo que la preocupación por los derechos de las presuntas víctimas, que si bien no es tan frecuente ante la enorme cantidad de investigaciones penales que atiende esa entidad, (véase que la audiencia que en principio negó el pedimento se realizó el 16 de diciembre de 2020 y el 17 del mismo mes y año se elevó una nueva solicitud en el mismo sentido), debe llamar la atención de este juzgado y por ende se acogerá esta singular petición, no solo para evitar entorpecer el éxito de las pesquisas, sino para colaborar en la mejor manera con aquella investigación.

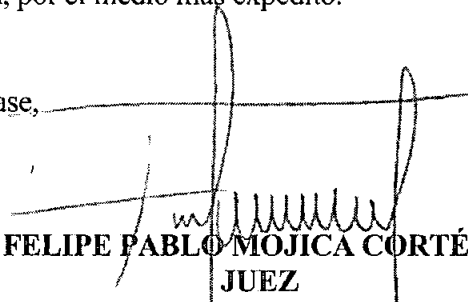
Con base en lo expuesto, el despacho en aras de garantizar la legalidad de la actuación, con fundamento en el artículo 132 del C.G.P. que impone ejercer al juzgador “control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”, resuelve:

Aceptar la solicitud de prejudicialidad penal efectuada por el Fiscal 88 Local Unidad de Estafas de la Dirección Seccional de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, se decreta la **suspensión** de este proceso ejecutivo, hasta por el término legal conforme el artículo 161 del Código General del Proceso.

**Comuníquese** esta decisión a las partes e intervinientes, así como al Fiscal 88

Local Unidad de Estafas de la Dirección Seccional de Bogotá de la Fiscalía General de la Nación, por el medio más expedito.

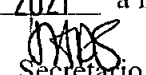
Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

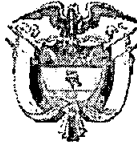
Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación  
en estado No 026 hoy

10 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

Proceso No. 10-2021-00168-00

Revisada la actuación una vez examinado el libelo genitor y los anexos aportados, se advierte que el valor del canon de arrendamiento actual es de \$3.100.000,00 que multiplicado por el término pactado inicialmente en el contrato (12 meses) ascendería a la suma de \$37.200.000,00, motivo por el cual no superaría el límite de la menor cuantía, requisito sine qua non para conocer del mismo.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P. *"La cuantía se determinará así: 6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta durante el termino pactado inicialmente en el contrato (....)"*

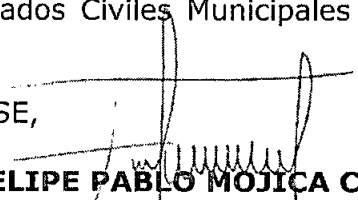
Por su parte, y en igual sentido el artículo 25 ibídem señala: *"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"*.

Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1º del C.G.P.

En razón a lo expuesto este Despacho Dispone:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia en razón a la cuantía.
- 2.- Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de reparto, para que sea distribuido ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

|                                                                                     |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C                                              |              |
| SECRETARIA                                                                          |              |
| Bogotá D.C.                                                                         | 10 MAYO 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No 026 de la misma fecha.                        |              |
|  |              |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA<br>SECRETARIO                                                |              |

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., 07 MAYO 2021**

**Proceso No. 10-2021-00170-00**

Declarativo

Por Secretaría remítase el expediente que se repartió a este juzgado con fundamento en la decisión de la Superintendencia Financiera de fecha 19 de abril de 2021 en la acción de protección al consumidor (artículos 57 y 58 de la ley 1480 de 2011 y artículo 24 del código general del proceso) **al juzgado 17 civil del circuito de esta capital**, pues a ese estrado es al que se dirige el expediente, conforme con la parte resolutive de la decisión a través de la cual dicha entidad se declaró incompetente para conocer, como puede verse en el numeral SEGUNDO de aquella providencia.

Las razones de esa Entidad para dirigir el proceso a ese juzgado en particular, están consignadas en la parte motiva de ese proveído.

Por secretaria se enviará a ese Juzgado sea por conducto de la oficina de reparto o de modo directo, como resulte más expedito. Oficiese para el envío del expediente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 026 hoy 10 MAYO 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

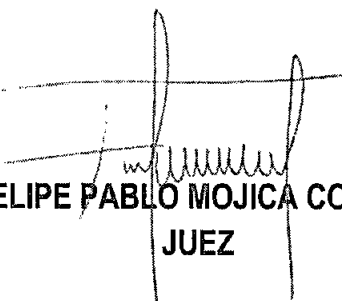
**RADICADO No. 19-2018-00495-01**

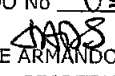
Con fundamento en los artículos 323 y 327 del CGP, el despacho resuelve:

ADMITIR en el efecto DEVOLUTIVO la apelación propuesta por la parte demandada contra la sentencia proferida el 26 de enero de 2021 por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

En firme ingrese al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

|                                                                                     |                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C                                              |                                          |
| Bogotá D.C.                                                                         | <u>10 MAYO 2021</u>                      |
| Notificado por anotación en                                                         | ESTADO No <u>026-</u> de la misma fecha. |
|  |                                          |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA<br>SECRETARIO                                                |                                          |



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, 07 MAYO 2021

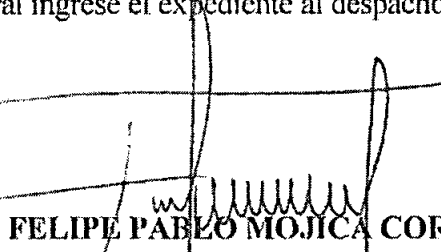
**Radicación n.º 110013103010-2019-00002-00**

Procédase por **secretaría** a oficiar a los diferentes archivos de la Rama Judicial con el fin de que informen si en sus dependencias se encuentra el expediente No. 1996-105160 de Colombiana de Finca Raíz contra Fanny Zuluaga Patiño.

Para tal efecto se les otorga un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Vencido el lapso temporal ingrese el expediente al despacho para proveer.

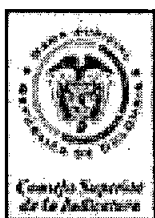
Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 026 hoy 11 0 MAYO 2021 a las  
8:00 A.M.

  
Secretario



12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 4  
BOGOTÁ D.C.

DOS (2) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)  
OFICIO No. 2885

Señores

**EDWIN ARMANDO ZAPATA GARCIA**

Edwin2432@hotmail.com

Ciudad

**REF. LEVANTAMIENTO DE MADIDA CAUTELAR No. L-2019-04 de EUDOCIA  
BECERRA DE FONSECA, SERVANDO FONSECA AYURE contra EMILIANO  
MUÑOZ FRANCO**

De manera atenta comunico que mediante providencia de fecha **VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** dentro del proceso de la referencia, se **DISPUSO REQUERIRLO** para que en el término de **CINCO (5) Días** siguientes al recibo de esta comunicación, **INFORME** a este despacho Judicial, cuál es el propósito de la búsqueda y ubicación del expediente, toda vez que como se observa en la copia del certificado de tradición aportado, el embargo sobre dicho predio y que fuera decretado por este Juzgado (anotación No. 9), fue levantado en la Anotación No. 10; so pena de tener por desistida la solicitud.

Proceda de conformidad.

Cordialmente,

  
**JORGE ARMANDO DÍAZ SOA**  
Secretario

**URGENTE REQUIERE L-2019-04**

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 11/09/2019 3:32 PM

Para: edwin2432@hotmail.com <edwin2432@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (27 KB)

Requiere L 2019-04.pdf

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito informarle que mediante PROVIDENCIA del 28 de junio de 2019, se dispuso oficiarle con el fin de **REQUERIRLO** para que en el término de **CINCO (5)** días siguientes al recibido de esta comunicación, **INFORME** a este despacho judicial, cual es el propósito de la búsqueda y ubicación del expediente.

Anexo lo enunciado.

Cordialmente,

NATALIA ROJAS  
Asistente Judicial

☰ + Mensaje nuevo    ↶ Responder a todos    🗑 Eliminar    📁 Archivo    ⓧ No deseado    🧹 Limpiar    📁 Mover a    🏷 Categoriza

🕒 Bandeja de entrada ★ Filtrar ▾

Entregado: URGENTE REQUIERE L-2019-04

H NUEVO FORMULARIO SIERJU ↩ ! 📎 📌

Re: Modificación el registro realizad ✓📌

PRESCRIPCIÓN 2019-1

Hoy

Octavio Restrepo   
 Aviso inicio Proceso Reo... 3:33 PM  
 Respetado Señor juez: Con el fin de dar ...

Agregar favorito

Consejo Seccional Judicatura - Bogota  
RV: Procesos de.Reorgani... 3:32 PM  
Cordial saludo, De manera atenta remito...

postmaster@outlook.com  Entregado: URGENTE RE... 3:32 PM  
El mensaje se entregó a los siguientes de...

Andrea Del Pilar Vidales Andrade  
FALLO RAD. 11001-02-03...  
FAVOR ACUSAR RECIBO DEL PRESENTE ...

PM PQRs MinSalud  
MinSalud (URGENTE AD... 2:13 PM  
Apreciado Ciudadano: Su solicitud ha sid...

MS Mail Delivery System  
Retransmitido: URGENTE ... 1:07 PM  
This is the mail system at host minsps-im...

postmaster@minsalud.gov.co  
No se puede entregar: U...  
No se pudo entregar a estos destinatario...

postmaster@correo.policia.gov.co 1:04 PM  
No se puede entregar: U...  
No se pudo entregar el mensaie a john.ri...

MS Mail Delivery System  
Retransmitido: URGENTE ... 1:04 PM  
This is the mail system at host minsps-im...

## Otros correos

## Archivo

CONFIRMACION...

Conversation His...

## Fuentes RSS

### Infected Items

## Notas

Carpeta nueva

> Archivo local:Juz...

> Grupos

Microsoft Outlook  
 Reemitido: URGENTE ... 1:01 PM  
 Se completó la entrega a estos destinatarios.

Microsoft Outlook  
Reemitido: URGENTE ... 1:00 PM  
Se completó la entrega a estos destinatarios.

postmaster@outlook.com   
Entregado: URGENTE AD... 1:00 PM  
El mensaie se entregó a los siguientes de...

Microsoft Outlook  
 MO Retransmitido: URGENTE ... 1:00 PM  
 Se completó la entrega a estos destina...

Mail Delivery System  
Retransmitido: URGENTE ... 1:00 PM  
This is the mail system at host minsps-im...

postmaster@minhacienda.gov.co 12:32 PM

postmaster@outlook.com

Mié 11/09/2019 3:32 PM

edwin2432@hotmail.com ✉

URGENTE REQUIERE L-2019-04

23 KB

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

edwin2432@hotmail.com (edwin2432@hotmail.com)

Asunto: URGENTE REQUIERE L-2019-04

AL DESPACHO  
FECHA. 12 MAR 2021  
SECRETARÍA

Entregado: URG...  (Sin asun...   (Sin asun... 



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

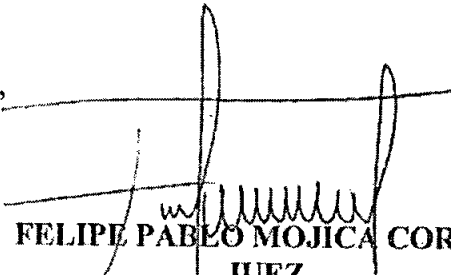
**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, 07 MAYO 2021

**Radicación n.º 110013103010-2019-00004-00**

Dado que la parte interesada no atendió el requerimiento procédase al archivo de estas diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en  
estado No 026 hoy 10 MAYO 2021 a las  
8:00 A.M.

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

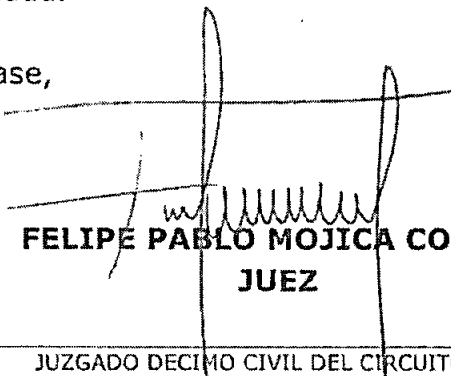
**RAD. L 2020-002 00**

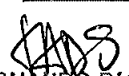
Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 597 numeral 10º del C.G.P, esto es, (i) pasaron cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida; (ii) no se halló el expediente en el que se decretó (1976-55569); (iii) se fijó aviso por el término de veinte (20) días en la secretaría del juzgado a través de su página web (fls. 28 y 29), el despacho RESUELVE:

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 07818633 comunicada mediante oficio No. 0806 del 4 de julio de 1985.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

|                                                                                     |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C                                              |              |
| Bogotá D.C.                                                                         | 10 MAYO 2021 |
| Notificado por anotación en ESTADO No 026 de la misma fecha.                        |              |
|  |              |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA<br>SECRETARIO                                                |              |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 4  
BOGOTÁ D.C.

CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
OFICIO No. 004

SEÑOR:  
**ARCHIVO CENTRAL**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CIUDAD**

**REF.VERBAL - DECLARATIVO No. 11001310301019850002101 de ESTAR LTDA**  
**NIT. 860.504.255 contra JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO C.C.**  
**No. 80.422.998**

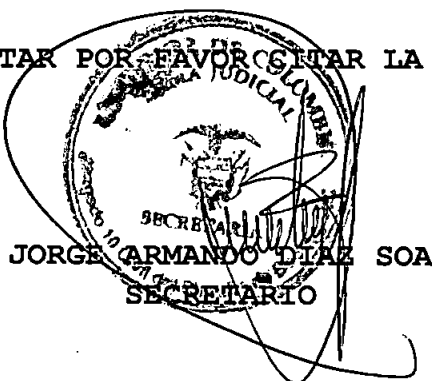
De manera respetuosa comunico que mediante auto de fecha **DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)** dentro del proceso de la referencia, y previo a iniciar el trámite correspondiente al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso; se dispuso **REQUERIRLOS** para que en la mayor brevedad posible indique si en sus instalaciones se encuentra el proceso **VERBAL - DECLARATIVO No. 11001310301019850002101 de ESTAR LTDA NIT. 860.504.255 contra JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO C.C. No. 80.422.998.**

Se resalta que al interior del Despacho se procedió a revisar los diferentes carpetas digitales (donde reposa la información de procesos archivados) y no se obtuvo el paquete, caja y año de su archivo; por ende no tenemos el acta de archivo.

Sírvase proceder de conformidad.

**\*\*\*ALCONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA\*\*\***

Cordialmente;

  
JORGE ARMANDO DÍAZ SOA  
SECRETARIO



13

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 4  
BOGOTÁ D.C.

---

CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**INFORME SECRETARIAL**

**REF.VERBAL - DECLARATIVO No. 11001310301019850002101 de ESTAR LTDA  
NIT. 860.504.255 contra JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO C.C.  
No. 80.422.998**

**DIEGO ALEXANDER CARVAJAL RAMÍREZ**, en calidad de escribiente de este despacho Judicial, manifiesto a Usted señor Juez; que el día CATORCE (14) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), en ejercicio propias de mis funciones, procedí a realizar la búsqueda del presente asunto en las diferentes base de datos que se disponen al interior de este Despacho Judicial; obteniendo un resultado negativo de dicha búsqueda.

En consecuencia, se procede a la elaboración de un Oficio dirigido al Departamento de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bogotá D.C., para que brinden información respecto al asunto civil (**VERBAL - DECLARATIVO**) **No. 11001310301019850002101 de ESTAR LTDA NIT. 860.504.255 contra JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS BARRETO C.C. No. 80.422.998**, y si este es encontrado, procedan al desarchivo.

Siendo así las cosas, el Oficio será enviado en la mayor brevedad posible al Ente competente.

Cordialmente;

**DIEGO ALEXANDER CARVAJAL RAMÍREZ**  
**ESCRIBIENTE**

**OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01**

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 17:03

**Para:** Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Archivo Central - Seccional Bogotá <notificacionesarchivocentral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (257 KB)

OFICIO 004 .pdf;

*Cordial Saludo;*

*Comendidamente, me permito remitir oficio 004, para los fines pertinentes.*

*Proceda de conformidad.*

*Atentamente:*

*Alexandra Vergara*

*Asistente Judicial*

*Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

*Tel. 2820225*

**Entregado: OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 01/03/2021 17:03

**Para:** Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Edgar Soto Arias (esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01

**Entregado: OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01**

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 01/03/2021 17:04

**Para:** Notificaciones Archivo Central - Seccional Bogotá <notificacionesarchivocentral@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (288 KB)

OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

Notificaciones Archivo Central - Seccional Bogotá (notificacionesarchivocentral@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01

**RV: OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01**

Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/03/2021 17:54

Para: Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marbel Yaqueline Sierra <msierra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Mercedes Godoy Bernal <agodoyb@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (257 KB)

OFICIO 004 .pdf;

**BODEGA y BODEGUITA edificio HMM.**

Favor verificar si existe dato en algún módulo, copia de acta física, , un desarchive previo, y en ese evento quedar en una de nuestras bases de datos para poder ubicar y desarchivar el proceso requerido.

**EI JUZGADO NO APORTÓ PAQUETE Y AÑO DE ARCHIVO DEL PROCESO, NI ACTA QUE PRUEBE QUE ARCHIVO CENTRAL RECIBIÓ EL EXPEDIENTE PARA CUSTODIA:**

Como es de conocimiento Archivo Central no cuenta con inventario de procesos por el cual se puedan ubicar, con el solo radicado o nombre de las partes, se reciben los paquetes sin beneficio de inventario, solo se hace búsqueda de los procesos examinando el paquete (singularizado por número y año) y físicamente se busca el expediente dentro de éste y desarchiva.

Cuando se recibieron los procesos a lo largo del tiempo en paquetes, no se examinó si en el listado que los juzgados proveen en el lomo se encuentra la totalidad de los expedientes que se dice, ni se incluyeron en bases de datos.

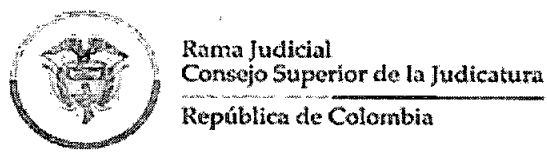
Siendo los Juzgados quienes alimentan sus libros radiadores y hoy en día Siglo XXI, donde a cada proceso siguiendo su trazabilidad soportan los datos del archivo ordenado en una providencia determinada, son los indicados a proveer esa información al área y a los usuarios para poder desarchivar los procesos.

En promedio un juzgado puede tener mínimo en archivo 3.500 cajas o paquetes, contentivos de aproximadamente 21.000 procesos, siendo imposible dedicar servidores públicos para que revisen caja a caja, proceso a proceso hasta encontrar el expediente solicitado.

Informar el resultado a ADRIANA GODOY.

ADRIANA GODOY: En caso de no ubicarse y desarchivarse el proceso, proyectar CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO, fines procederse de conformidad con lo reglado por el artículo 126, o numeral 10 del artículo 597 del C. G. P.

**EDGAR SOTO ARIAS**  
Coordinador Archivo Central



|                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co<br>Correos directos Archivo Central |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

**De:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 1 de marzo de 2021 17:03

**Para:** Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Archivo Central - Seccional Bogotá <notificacionesarchivocentral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01

*Cordial Saludo;*

*Comendidamente, me permito remitir oficio 004, para los fines pertinentes.*

*Proceda de conformidad.*

*Atentamente:*

*Alexandra Vergara*

*Asistente Judicial*

*Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

*Tel. 2820225*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**RE: OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01**

Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/03/2021 15:45

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luz marina hurtado zabala <luzma1105@hotmail.es>

CC: Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

rchivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogota  
Mié 16/09/2020 2:51 PM

Para: luz marina hurtado zabala <luzma1105@hotmail.es>  
CC: Edgar Soto Arias

Cordial saludo,

Me permito informar que al revisar en bases de datos y módulo de la bodega Montevideo 2 se evidencia que el proceso 1985-021 del juzgado 10 Civil Circuito aparece como proceso **en suspenso**, por lo cual no puede ser encontrado en esta bodega, puesto que aquí no reposan procesos en estado de suspenso, por favor comunicarse con el juzgado correspondiente para solicitar dicho proceso.

Cordialmente,

**LUIGI VALENCIA SANTOS**

**Asistente Administrativo**

Archivo Central  
Montevideo 2

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá - Cundinamarca

**LUIGI VALENCIA SANTOS**

**Asistente Administrativo**

Archivo Central  
Montevideo 2

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá - Cundinamarca

---

**De:** Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 1 de marzo de 2021 5:54 p. m.

**Para:** Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marbel Yaqueline Sierra <msierra@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Adriana Mercedes Godoy Bernal <agodoyb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01

**BODEGA y BODEGUITA edificio HMM.**

**Favor verificar si existe dato en algún módulo, copia de acta física, , un desarchive previo, y en ese evento quedar en una de nuestras bases de datos para poder ubicar y desarchivar el proceso requerido.**

**EI JUZGADO NO APORTÓ PAQUETE Y AÑO DE ARCHIVO DEL PROCESO, NI ACTA QUE PRUEBE QUE ARCHIVO CENTRAL RECIBIÓ EL EXPEDIENTE PARA CUSTODIA:**

Como es de conocimiento Archivo Central no cuenta con inventario de procesos por el cual se puedan ubicar, con el solo radicado o nombre de las partes, se reciben los paquetes sin beneficio de inventario, solo se hace búsqueda de los procesos examinando el paquete (singularizado por número y año) y físicamente se busca el expediente dentro de éste y desarchiva.

Cuando se recibieron los procesos a lo largo del tiempo en paquetes, no se examinó si en el listado que los juzgados proveen en el lomo se encuentra la totalidad de los expedientes que se dice, ni se incluyeron en bases de datos.

Siendo los Juzgados quienes alimentan sus libros radiadores y hoy en día Siglo XXI, donde a cada proceso siguiendo su trazabilidad soportan los datos del archivo ordenado en una providencia determinada, son los indicados a proveer esa información al área y a los usuarios para poder desarchivar los procesos.

En promedio un juzgado puede tener mínimo en archivo 3.500 cajas o paquetes, contentivos de aproximadamente 21.000 procesos, siendo imposible dedicar servidores públicos para que revisen caja a caja, proceso a proceso hasta encontrar el expediente solicitado.

Informar el resultado a ADRIANA GODOY.

ADRIANA GODOY: En caso de no ubicarse y desarchivarse el proceso, proyectar CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO, fines procederse de conformidad con lo reglado por el artículo 126, o numeral 10 del artículo 597 del C. G. P.

EDGAR SOTO ARIAS  
Coordinador Archivo Central



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Correos directos Archivo Central

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 1 de marzo de 2021 17:03

Para: Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Archivo Central - Seccional Bogotá <notificacionesarchivocentral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 004 LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR 1985-00021-01

*Cordial Saludo;*

*Comendidamente, me permito remitir oficio 004, para los fines pertinentes.*

*Proceda de conformidad.*

*Atentamente:*

Alexandra Vergara  
Asistente Judicial

AL DESPACHO  
*Ramajudicial*  
FECHA. 04 MAR. 2021  
SECRETARIO

11001310301019850002101 - Reiteración Levantamiento Medida Cautelar - Declarativo de Estar Ltda contra José Manuel Eduardo Cárdenas Barreto (q.e.p.d.)

Daniel.Vargas@hklaw.com <Daniel.Vargas@hklaw.com>

Mié 03/03/2021 16:16

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Jose.Zapata@hklaw.com <Jose.Zapata@hklaw.com>; alejopct1@yahoo.com <alejopct1@yahoo.com>; manolo.ole@hotmail.com <manolo.ole@hotmail.com>

T-V

1 archivos adjuntos (224 KB)

11001310301019850002101 Reiteración - Levantamiento Medida Cautelar - Declarativo de Estar Ltda contra José Manuel Eduardo Cárdenas Barreto (q.e.p.d.)(82503.pdf;

Señores  
JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

Ref.  
Clase de Proceso: Ordinario de Mayor Cuantía  
Demandante: ESTAR LTDA  
Demandado: JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS BARRETO.  
Radicado: 11001-31-03-010-1985-00021-01

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA, , obrando como apoderado judicial de los señores JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS VÁSQUEZ y ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ, adjunto en formato PDF el escrito mediante el cual se reitera la solicitud del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-681089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Cordialmente,

DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA  
C.C. No 79.802.999 de Bogotá  
T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

**Daniel Vargas | Holland & Knight**  
Associate  
Holland & Knight Colombia S.A.S.  
Carrera 7 # 71-21, Torre A Piso 8 | Bogotá, D.C. | 110231  
Phone +57.1.745.5720 | Fax +57.1.541.5417  
[daniel.vargas@hklaw.com](mailto:daniel.vargas@hklaw.com) | [www.hklaw.com](http://www.hklaw.com)

[Add to address book](#) | [View personal biography](#)

NOTE: This e-mail is from a law firm, Holland & Knight Colombia S.A.S. ("H&K"), and is intended solely for the use of the individual to whom it is addressed. If you believe you received this e-mail in error, please notify the sender immediately, delete the e-mail from your computer and do not copy or disclose it to anyone else. If you are not an existing client of H&K, do not construe anything in this e-mail to make you a client unless it contains a specific statement to that effect and do not disclose anything to H&K in reply that you expect it to hold in confidence. If you properly received this e-mail as a client, co-counsel or retained expert of H&K, you should maintain its contents in confidence in order to preserve the attorney-client or work product privilege that may be available to protect confidentiality.

Señor

JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.

Clase de Proceso: **Ordinario de Mayor Cuantía**

Demandante: **ESTAR LTDA**

Demandado: **JOSÉ MANUEL EDUARDO CÁRDENAS  
BARRETO.**

Radicado: 11001-31-03-010-1985-00021-01

Asunto: **Reiteración Levantamiento de Medida Cautelar.**

**DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.802.999 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado No. 101.030 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de los señores **JOSÉ MANUEL EDUARDO CARDENAS VÁSQUEZ** y **ALEJANDRO CÁRDENAS VÁSQUEZ**, reitero la solicitud para que se trámite el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50N-681089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 597 numeral 10º del Código General del Proceso.

La presente petición se sustenta en que el Archivo General de la Rama Judicial, atendiendo su Oficio 004 de 2021, mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2021, ratificó lo manifestado por nosotros en cuanto a que el expediente no se encuentra en esas dependencias, abriendo paso al supuesto de hecho contenido en la norma antes citada en el entendido de que el expediente se encuentra extraviado, pues su Despacho tampoco lo tiene en su archivo de suspenso. En tal sentido, dicha entidad oficial señaló:

*"Cordial saludo,*

*Me permito informar que al revisar en bases de datos y módulo de la bodega Montevideo 2 se evidencia que el proceso 1985-021 del juzgado 10 Civil Circuito aparece como proceso en suspenso, por lo cual no puede ser encontrado en esta bodega, puesto que aquí no reposan procesos en estado de suspenso, por favor comunicarse con el juzgado correspondiente para solicitar dicho proceso.*

*Cordialmente,*

**LUIGI VALENCIA SANTOS**

*Asistente Administrativo*

21

*Archivo Central*

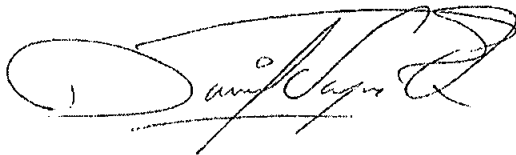
*Montevideo 2*

*Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá – Cundinamarca”.*

*(Énfasis fuera de texto)*

En esa medida, quedamos a la espera de que se adelanten los trámites previstos en la norma para que se decrete el levantamiento de medida cautelar de inscripción de demanda que afecta el inmueble antes señalado.

Del Señor Juez,



**DANIEL ANDRÉS VARGAS QUIROGA**

C.C. No 79.802.999 de Bogotá

T.P. No. 101.030 del C.S. de la J.

Respuesta Derecho de Petición radicado 27337, Solicitud de Desarchive 1985-210

Luz Adriana Moreno Amaya <lmorenoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/03/2021 15:52

Para: daniel.vargas@hklaw.com <daniel.vargas@hklaw.com>

CC: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (390 KB)

DESAJ21-CS-1494.pdf;

Señor

DANIEL VARGAS QUIROGA

Cordial saludo, me permito remitir el oficio DESAJ21-CS-1494 correspondiente a la respuesta del Derecho de Petición radicado 27337, solicitud desarchive proceso 1985-2010 del Juzgado 10 Civil Circuito.

Cordialmente,

**LUZ ADRIANA MORENO A**  
**Asistente Administrativo**  
**ARCHIVO CENTRAL**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Sección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

DESAJ21-CS-1494

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021

Señor  
DANIEL VARGAS QUIROGA  
Carrera 7 No. 71-21 Piso 8  
Correo: daniel.vargas@hklaw.com  
Ciudad

Asunto: *Derecho de Petición radicado 27337, Solicitud de Desarchivar 1985-210.*

Respetado Señor:

En atención al Derecho de Petición en referencia, por medio del cual solicitó el desarchivo del proceso radicado bajo el número **1985-210**, tramitado por el Juzgado **10 del CIVIL CIRCUITO**, en el cual figuran las siguientes partes, Demandante: ESTAR LIMITADA, Demandado: JOSE MANUEL EDUARDO CARDENAS, frente al particular me permito comunicarle que luego de realizadas las labores administrativas de búsqueda, por parte de la Bodega MONTEVIDEO 2, quién custodia los procesos de la Jurisdicción CIVIL CIRCUITO, informa: "No se encuentra en bodega, paquete en suspenso, Archivo Central no maneja paquetes en suspenso; estos son manejados directamente por el Juzgado".

Así las cosas, es necesario verificar nuevamente la información con el Juzgado y aportar copia del acta de entrega y planilla con la cual fue remitido el expediente a la Bodega de Archivo Central y conste el recibido por parte de esta dependencia o, indicar si el mismo se encuentra en un paquete diferente al aportado en su solicitud, con el fin de realizar una nueva búsqueda.

Sin otro particular me suscribo de usted,

Cordialmente,

**EDGAR SOTIRO ARIAS**  
Coordinador de Archivo Central

Elaboró: Luz A. Moreno A.  
Búsqueda: LUIGI VALENCIA  
Sigobius. 20-18537

c.c. ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 17 Conmutador - 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

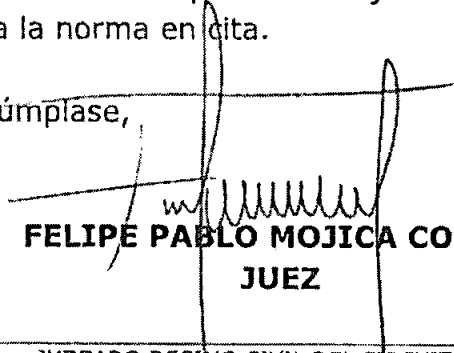
RAD. 1985-00021-01

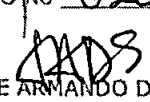
Teniendo en cuenta que no se halló el expediente en que se decretó la medida, el Despacho, de conformidad con el artículo 597 numeral 10º del C.G.P.,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto de la anotación No.8 del inmueble identificado con folio de matrícula No.50N-681089.

**SEGUNDO: SECRETARÍA** proceda a fijar el aviso por el término veinte (20) días de que trata la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

|                                                                                     |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C                                              |                    |
| SECRETARIA                                                                          |                    |
| Bogotá D.C. <u>11 0 MAYO 2021</u>                                                   | Notificado por     |
| anotación en ESTADO No <u>026</u>                                                   | de la misma fecha. |
|  |                    |
| JORGE ARMANDO DIAZ SOA                                                              |                    |
| SECRETARIO                                                                          |                    |



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 4  
BOGOTÁ D.C.

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
OFICIO No. 295

INFORME SECRETARIAL

REF. LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR No. L-2020-008 DE JOSE ANTONIO PULIDO PARRA C.C. No. 19.318.164 contra ARNOLFO ANTONIO PULIDO PARRA C.C. No. 19.101.726

DIEGO ALEXANDER CARVAJAL RAMÍREZ, en calidad de escribiente de este despacho Judicial, manifiesto a Usted señor Juez; que el día TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), en ejercicio propias de mis funciones, procedí a realizar la búsqueda del presente asunto en las diferentes base de datos que se disponen al interior de este Despacho Judicial; obteniendo un resultado negativo de dicha búsqueda.

En consecuencia, se procede a la elaboración de un Oficio dirigido al Departamento de Archivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bogotá D.C., para que brinden información respecto al proceso JOSE ANTONIO PULIDO PARRA C.C. No. 19.318.164 contra ARNOLFO ANTONIO PULIDO PARRA C.C. No. 19.101.726, y si este es encontrado, procedan al desarchivo.

Siendo así las cosas, el Oficio será enviado en la mayor brevedad posible al Ente competente.

Cordialmente;

DIEGO ALEXANDER CARVAJAL RAMÍREZ  
ESCRIBIENTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No. 11-45 piso 4  
BOGOTÁ D.C.

TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. (2021)  
OFICIO No. 296

SEÑOR:  
ARCHIVO CENTRAL  
RAMA JUDICIAL  
CIUDAD

REF. LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR No. I-2020-008 DE JOSE ANTONIO  
PULIDO PARRA C.C. No. 19.318.164 contra ARNOLFO ANTONIO PULIDO  
PARRA C.C. No. 19.101.726

De manera respetuosa comunico que mediante auto de fecha  
DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) dentro del  
proceso de la referencia, y previo a iniciar el trámite  
correspondiente al numeral 10 del artículo 597 del Código General  
del Proceso, se dispuso **REQUERIRLOS** para que en la mayor brevedad  
posible indique si en sus instalaciones se encuentra el proceso  
JOSE ANTONIO PULIDO PARRA C.C. No. 19.318.164 contra ARNOLFO  
ANTONIO PULIDO PARRA C.C. No. 19.101.726.

Se resalta que al interior del Despacho se procedió a revisar los  
diferentes carpetas digitales (donde reposa la información de  
procesos archivados) y no se obtuvo el paquete, caja y año de su  
archivo; por ende no tenemos el acta de archivo.

Sirvase proceder de conformidad.

\*\*\*ALCONTESTAR POR FAVOR CITAR LA REFERENCIA\*\*\*

Cordialmente;

JORGE ARMANDO DIAZ SOA  
SECRETARIO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

**OFICIO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR L-2020-00008**

Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 8:49

**Para:** Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Archivo Central - Seccional Bogotá <notificacionesarchivocentral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (246 KB)

OFICIO 296.pdf;

*Cordial Saludo;*

*Comendidamente, me permito remitir oficio 296, para los fines pertinentes.*

*Proceda de conformidad.*

*Atentamente:*

*Alexandra Vergara*

*Asistente Judicial*

*Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

*Tel. 2820225*

Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/03/2021 21:25

Para: Adriana Mercedes Godoy Bernal <agodoyb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marbel Yaqueline Sierra <msierra@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (246 KB)

OFICIO 296.pdf;

**BODEGA y BODEGUITA edificio HMM.**

Favor verificar si existe dato en algún módulo, copia de acta física, , un desarchivar previo, y en ese evento quedar en una de nuestras bases de datos para poder ubicar y desarchivar el proceso requerido.

**EI JUZGADO NO APORTÓ RADICACIÓN DEL PROCESO, PAQUETE Y AÑO DE ARCHIVO DEL PROCESO, NI ACTA QUE PRUEBE QUE ARCHIVO CENTRAL RECIBIÓ EL EXPEDIENTE PARA CUSTODIA:**

Como es de conocimiento Archivo Central no cuenta con inventario de procesos por el cual se puedan ubicar, con el solo radicado o nombre de las partes, se reciben los paquetes sin beneficio de inventario, solo se hace búsqueda de los procesos examinando el paquete (singularizado por número y año) y físicamente se busca el expediente dentro de éste y desarchiva.

Cuando se recibieron los procesos a lo largo del tiempo en paquetes, no se examinó si en el listado que los juzgados proveen en el lomo se encuentra la totalidad de los expedientes que se dice, ni se incluyeron en bases de datos.

Siendo los Juzgados quienes alimentan sus libros radiadores y hoy en día Siglo XXI, donde a cada proceso siguiendo su trazabilidad soportan los datos del archivo ordenado en una providencia determinada, son los indicados a proveer esa información al área y a los usuarios para poder desarchivar los procesos.

En promedio un juzgado puede tener mínimo en archivo 3.500 cajas o paquetes, contentivos de aproximadamente 21.000 procesos, siendo imposible dedicar servidores públicos para que revisen caja a caja, proceso a proceso hasta encontrar el expediente solicitado.

Informar el resultado a ADRIANA GODOY.

ADRIANA GODOY: En caso de no ubicarse y desarchivarse el proceso, proyectar CERTIFICACIÓN DE PROCESO NO HALLADO, fines procederse de conformidad con lo reglado por el artículo 126, o numeral 10 del artículo 597 del C. G. P.

EDGAR SOTO ARIAS

Coordinador Archivo Central



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

notificacionesacbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Correos directos Archivo Central

De: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 8:49

Para: Archivo Central Montevideo 02 - Seccional Bogotá <bodmontev02bta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones Archivo Central - Seccional Bogotá <notificacionesarchivocentral@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Edgar Soto Arias <esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR L-2020-00008

*Cordial Saludo;*

*Comendidamente, me permito remitir oficio 296, para los fines pertinentes.*

*Proceda de conformidad.*

*Atentamente:*

*Alexandra Vergara*

*Asistente Judicial*

*Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.*

*Tel. 2820225*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**AL DESPACHO**  
*Para procesar*  
**FECHA 05 ABR. 2021**  
**SECRETARIO**

25

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 MAYO 2021

RAD. 2020-008

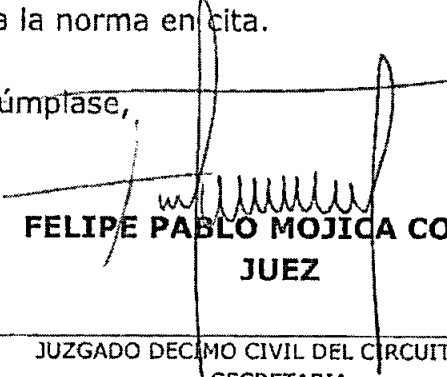
Teniendo en cuenta que no se halló el expediente en que se decretó la medida, el Despacho, de conformidad con el artículo 597 numeral 10º del C.G.P,

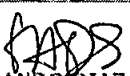
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto de la anotación No.3 del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-589445.

**SEGUNDO: SECRETARÍA** proceda a fijar el aviso por el término veinte (20) días de que trata la norma en cita.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

|                                                                                     |                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C                                              |                    |
| SECRETARÍA                                                                          |                    |
| Bogotá D.C. 19 MAYO 2021                                                            | Notificado por     |
| anotación en ESTADO No 026                                                          | de la misma fecha. |
|  |                    |
| JORGE ARMANDO DÍAZ SOA                                                              |                    |
| SECRETARIO                                                                          |                    |